

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 24 de 2022. A Despacho el presente proceso informando que el termino concedido al demandado en auto que antecede se encuentra vencido sin que medie pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 634

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LEIDY VANESSA OSPINA RESTREPO
Demandado: LUIS CARLOS CADENA RODRÍGUEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00071-00

Palmira- Valle del Cauca, 24 de mayo de 2022.

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente a través de auto interlocutorio No. 231 de marzo 03 de 2022 se le corrió traslado al demandado LUIS CARLOS CADENA RODRÍGUEZ por el termino de 03 días para que se pronunciara acerca de la solicitud de desistimiento de las pretensiones invocado por la demandante, guardando silencio al respecto, en virtud de ello se declarara la terminación del trámite liquidatario, sin condena en costas en razón a su silencio y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por desistimiento de las pretensiones, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por no existir oposición a la solicitud de terminación.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 050 de hoy 25 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad913f1e52e733ea3649a1ac80ecf04e3627b1863db36abe20804fafa11755a**

Documento generado en 24/05/2022 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>